

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CII

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., ABRIL 18 DEL AÑO 2020.

No. 16

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO

SUMARIO

LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 1476.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA EL CAPITULO III BIS DENOMINADO "ALTERACIONES A LA SALUD POR RAZÓN DE GÉNERO", AL TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO "DELITOS CONTRA EL DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA", DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1477.- MEDIANTE EL CUAL SE ADICIONA UN SEGUNDO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 13 DE LA LEY DE DESARROLLO RURAL SUSTENTABLE DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 1495.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA FRACCIÓN I; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES III, IV Y V RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, ASÍ COMO UN SEGUNDO PÁRRAFO RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN EL SUBSECUENTE PÁRRAFO, AL ARTÍCULO 25; Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI RECORRIÉNDOSE EN SU ORDEN LAS SUBSECUENTES FRACCIONES, AL ARTÍCULO 26, DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1496.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 246 BIS Y EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 248 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.....**PÁG. 3**

DECRETO NÚM. 1497.- MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE OAXACA.....**PÁG. 3**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1476

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el CAPÍTULO III BIS denominado Alteraciones a la Salud por Razón de Género, al TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia, del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

TÍTULO VIGÉSIMO SEGUNDO.

Delitos contra el derecho a una vida libre de violencia

CAPÍTULO I...

CAPÍTULO II...

CAPÍTULO III...

CAPÍTULO III BIS

Alteraciones a la Salud por Razón de Género

ARTÍCULO 412-A.- Al que por sí o por interpósita persona infiera una alteración en la salud o cualquier otro daño que deje huella material en el cuerpo de una mujer por razón de género, usando para ello cualquier tipo de agente físico, químico o sustancia corrosiva, se le impondrá de veinte a treinta años de prisión y multa de doscientas a quinientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización.

Se considera que existen razones de género, cuando ocurra indistintamente alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que la alteración o daño haya sido cometida por desprecio u odio a la víctima motivado por discriminación o misoginia;
- II. Que existan indicios o datos de violencia de cualquier tipo y ámbito en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta;
- III. Que existan datos de acoso u hostigamiento sexual en contra de la víctima por parte del sujeto activo, anterior o posterior a la conducta; o
- IV. Que la víctima haya sido incomunicada o privada de su libertad.

Se impondrá de treinta a cuarenta años de prisión y multa de quinientas a mil veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, si entre el activo y la víctima exista o haya existido una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, civil, matrimonio, concubinato, noviazgo, relaciones de convivencia o una relación similar, laboral o docente.

ARTÍCULO 412-B.- Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios de la mínima a dos tercios de la máxima en los siguientes casos:

- I. Cuando la conducta del sujeto activo cause destrucción de cualquier función orgánica de la víctima;
- II. Cuando la conducta del sujeto activo cause deformidad o daño permanente, pérdida parcial o total de la función anatómica de la víctima; o
- III. Cuando la conducta del sujeto activo cause deformidad incorregible en el rostro de la víctima.

Las anteriores sanciones se impondrán con independencia de otros delitos que se llegaren a configurar.

CAPÍTULO IV...

CAPÍTULO V...

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Marzo de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 1477

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un segundo párrafo al Artículo 13 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 13.-...

I. a la IX. ...

El Titular de la Secretaría, informará a través de un informe justificado, inmediatamente después de ejecutarse los programas, aún aquellos que coordine a través de la Comisión Estatal Intersecretarial, al Honorable Congreso del Estado, respecto de lo siguiente: a) Tipo de programas, beneficiarios, montos y zona geográfica donde aplican, y; b) una vez que concluyan las fechas para el logro de metas, en los programas aplicados, si se cumplieron o no las mismas. Lo anterior para efectos de valoración y análisis respecto del aumento o no de los recursos de dichos programas que al efecto solicite el Ejecutivo del Estado en el presupuesto de egresos, en el ejercicio posterior que corresponda. La omisión del informe justificado a que se refiere este párrafo se sancionará conforme a lo establecido por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 4 de Marzo de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Marzo de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 18 de Marzo de 2020.- Dip. Jorge Octavio Villacaña Jiménez, Presidente.- Dip. Migdalia Espinosa Manuel, Secretaria.- Dip. Inés Leal Peláez, Secretaria.- Dip. Saúl Cruz Jiménez, Secretario.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 20 de Marzo de 2020. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, Lic. Héctor Anuar Mafud Mafud.- Rúbrica.

**PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS**

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARAN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.